

DESCRIPCION	LONG.	TIPO
Número de orden de liquidación.	6	Núm.
Dígito de control	1	Núm.

Para calcular el dígito de control se divide por once el número formado por las posiciones 2 a 16, ambas inclusive.

Si el resto es 10, entonces el dígito de control es cero, en otro caso, se toma el resto como dígito de control.

#### TIPOS DE ERRORES CONTEMPLADOS

E	NO IMPLICAN RECHAZO DEL REGISTRO
RR	IMPLICAN RECHAZO DEL REGISTRO
RE	IMPLICAN RECHAZO DEL REGISTRO Y DEL ENVIO
RG	IMPLICAN RECHAZO DEL REGISTRO DE RESPONSABLES Y GARANTIAS

**6744** *RESOLUCION de 17 de febrero de 1993, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 28 de julio de 1992, dictada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el recurso contencioso-administrativo número 364/1989, promovido por doña María Elena Pirla Ocariz.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco ha dictado sentencia de 28 de julio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 364/1989, seguido por el procedimiento especial en materia de personal, a instancia de doña María Elena Pirla Ocariz, siendo parte demandada el Ministerio de Economía y Hacienda.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallo: Que con estimación del presente recurso contencioso-administrativo número 364/1989, interpuesto por doña María Elena Pirla Ocariz, contra la resolución dictada por el Subsecretario de Economía y Hacienda de fecha 14 de febrero de 1989, desestimando la solicitud sobre abono de cantidades, debemos declarar y declaramos:

Primero.—Que la resolución que se impugna no es conforme a derecho, y que por tanto debemos anular y la anulamos.

Segundo.—Que procede reconocer el derecho de la actora a percibir la cantidad que interesa de 266.589 pesetas.

Tercero.—No procede la imposición de costas del proceso a ninguna de las partes intervinientes en este proceso.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 17 de febrero de 1993.—El Director general, Jaime Gaiteiro Fortes.

**6745** *RESOLUCION de 25 de febrero de 1993, del Departamento de Recaudación, por la que se dispone la publicación del Convenio de 4 de enero de 1993, de Prestación de Servicios entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Ente Público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea en materia de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dicho Ente.*

Habiéndose suscrito con fecha 4 de enero de 1993 un Convenio de Prestación de Servicios entre la Agencia Estatal de Administración Tri-

butaria y el Ente Público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea en materia de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dicho Ente, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de febrero de 1993.—El Director del Departamento, Abelardo Delgado Pacheco.

#### CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y EL ENTE PUBLICO AEROPUERTOS ESPAÑOLES Y NAVEGACION AEREA EN MATERIA DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DE LOS INGRESOS DE DERECHO PUBLICO PROPIOS DE DICHO ENTE

En Madrid, a 4 de enero de 1993.

#### REUNIDOS

De una parte, don Abelardo Delgado Pacheco, Director del Departamento de Recaudación, en representación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4.4 del Reglamento General de Recaudación y en el artículo 103, apartado 11.5, de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, modificado por la Ley 18/1991, de 6 de junio, y de otra parte, don Manuel Abejón Adamez, como Presidente, en representación del Ente Público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA)

#### MANIFIESTAN

1. El Real Decreto 905/1991, de 14 de junio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, constituye efectivamente el Ente Público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea y aprueba su Estatuto, facultando el mismo para utilizar el procedimiento administrativo de apremio para la recaudación de sus ingresos de derecho público, pudiendo convenir con los órganos de recaudación del Ministerio de Economía y Hacienda la gestión recaudatoria de dichos ingresos, en la forma prevista en el Reglamento General de Recaudación.

2. El artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, modificado por la Ley 18/1991, de 6 de junio, crea la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que es la organización administrativa responsable, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero, y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entes Públicos cuya gestión se le encomienda por Ley o por Convenios.

3. Que Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea y la Agencia Estatal de Administración Tributaria desean convenir la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dicho Ente a través de los órganos de recaudación de la Agencia, de acuerdo con las bases que se fijan más adelante.

En consecuencia, acuerdan:

#### Bases

Primera. *Objeto y régimen jurídico.*—La Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, Agencia Estatal) asume la gestión recaudatoria ejecutiva de los ingresos de derecho público, propios del Ente Público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (en adelante, Aeropuertos Españoles), que éste le encomiende y los regulados por los artículos 7.3 y 9 del Decreto 1675/1972, de 28 de junio. Dicha recaudación se registrá:

a) Por el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, y por lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 modificado por la disposición adicional 17 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y demás normativa vigente aplicable.

b) Por las bases de este Convenio.

Segunda. *Ambito de aplicación.*—Su ámbito de aplicación alcanza a las deudas cuya gestión recaudatoria, encomendada por Aeropuertos Españoles, deba realizarse en todo el territorio nacional.

Tercera. *Funciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y del Ente Público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea.*

1. Corresponde a Aeropuertos Españoles:

a) Resolver los recursos e incidencias relacionados con las liquidaciones de las deudas a recaudar, correspondientes a actos dictados por Aeropuertos Españoles.

b) Expedir los títulos ejecutivos, su providencia de apremio y resolución de los recursos e incidencias relacionados con los mismos.

c) Acordar la declaración de créditos incobrables, de conformidad con los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de Recaudación a propuesta de la Agencia Estatal.

d) Liquidar los intereses de demora por los débitos recaudados en vía de apremio, sin perjuicio de lo establecido en los apartados b), c) y d) del punto 4 del artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

## 2. Corresponde a la Agencia Estatal:

a) Las actuaciones del procedimiento de apremio no citadas en el punto 1 anterior.

b) Conceder aplazamientos y fraccionamientos en período ejecutivo.

c) Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.

d) Conocer y resolver en vía administrativa las reclamaciones interpuestas contra actuaciones del procedimiento de recaudación en vía de apremio, posteriores a la providencia de apremio, de los derechos objeto del presente Convenio.

3. Las actuaciones realizadas por los interesados o documentos presentados por los mismos ante los órganos de ambos Entes Públicos serán admitidos por el órgano receptor y comunicados o remitidos al órgano competente.

## Cuarta. Procedimiento.

1. Iniciación de la actividad recaudatoria.—Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario sin haberse satisfecho las deudas, el órgano competente de Aeropuertos Españoles expedirá los títulos ejecutivos que procedan que contendrán, como mínimo, los datos que se especifican en los artículos 105 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, en su caso, la identificación de los responsables de las deudas, así como de los bienes afectos a las mismas en garantía y aquellos otros que para la gestión de cobro requiera el Departamento de Recaudación.

Asimismo, el órgano competente de Aeropuertos Españoles providenciará de apremio dichos títulos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación.

La Unidad Administrativa designada al efecto por Aeropuertos Españoles remitirá, con una periodicidad máxima mensual, al órgano competente del Departamento de Informática Tributaria un único soporte magnético comprensivo de la totalidad de los títulos ejecutivos expedidos durante el período de tiempo transcurrido desde el envío anterior hasta la confección del soporte, cuyas especificaciones técnicas deben ajustarse a las establecidas en el anexo I que se adjunta a este Convenio.

2. Cargo de valores.—Antes de su aceptación, el soporte magnético será sometido a una previa validación por los servicios correspondientes del Departamento de Informática Tributaria, verificando que sus características se ajustan a las especificaciones señaladas en el anexo I, rechazándose en caso contrario.

Si el proceso de verificación resulta positivo, se procederá a aceptar con carácter provisional el cargo recibido.

La devolución del soporte magnético se realizará en el plazo de un mes a contar desde la validación provisional.

El Departamento de Informática confeccionará los correspondientes ficheros magnéticos, cada uno de ellos comprensivo de las deudas que hayan de ser gestionadas dentro del ámbito territorial de cada Delegación de la Agencia Estatal y se remitirán a las respectivas Dependencias de Informática para su incorporación al Sistema Integrado de Recaudación.

La aceptación definitiva queda condicionada a las validaciones que se han de efectuar en las Delegaciones de la Agencia de acuerdo con lo señalado en el anexo I.

Realizadas estas validaciones definitivas, serán rechazadas las deudas que carezcan de los datos exigidos en el artículo 105 del Reglamento General de Recaudación y en este Convenio (anexo I), dándose traslado a Aeropuertos Españoles a fin de que puedan ser subsanados los errores advertidos e incorporadas las mismas en un próximo envío.

En caso de que los datos consignados sean incorrectos, Aeropuertos Españoles será responsable de los efectos que puedan producirse por dicha causa.

## 3. Suspensión del procedimiento.

3.1 Aplazamientos y fraccionamientos.—Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas deberán presentarse por los obligados al pago en la Dependencia de Recaudación de las Delegaciones de la Agencia o en las Unidades de Recaudación de las Administraciones de la Agencia del territorio en que deba surtir efectos el pago.

Mensualmente la Agencia Estatal informará a Aeropuertos Españoles sobre el número e importe total de los aplazamientos solicitados y de los concedidos.

Cuando las solicitudes de aplazamiento se presenten ante Aeropuertos Españoles, éstas serán remitidas a la Dependencia de Recaudación de la correspondiente Delegación de la Agencia, en un plazo máximo de diez días naturales desde la presentación de la solicitud.

3.2 Récurros.—La suspensión del procedimiento por la interposición de recursos y reclamaciones se producirá en los mismos casos y condiciones que para los débitos del Estado.

Cuando la interrupción sea superior a cuatro meses y la resolución del recurso o reclamación corresponda a Aeropuertos Españoles, podrán ser devueltos los títulos afectados, por los órganos competentes de la Agencia Estatal, previo descargo de los mismos.

4. Ingresos.—El cobro de los títulos objeto del presente Convenio sólo podrá realizarse por los órganos de recaudación de la Agencia Estatal o sus Entidades colaboradoras, por los medios y procedimientos establecidos para la recaudación en vía de apremio.

Si se produjese el cobro por parte de Aeropuertos Españoles de algún derecho para el que se haya iniciado el procedimiento ejecutivo, deberá remitirse al órgano recaudador certificación acreditativa, con descargo de la parte certificada. En tal caso, el procedimiento continuará por la parte pendiente, si la hubiere, de deuda principal, recargo de apremio y costas producidas.

5. Adjudicación de bienes al Ente Público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea.—Si, realizada la segunda licitación de la subasta establecida, alguno de los bienes embargados no se hubiese adjudicado, podrá Aeropuertos Españoles adjudicarse dichos bienes en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación para la adjudicación de bienes al Estado, con las particularidades siguientes:

1.<sup>a</sup> La Dependencia de Recaudación de la Delegación de la Agencia ofrecerá a Aeropuertos Españoles la adjudicación, indicando si existen cargas o gravámenes preferentes al derecho de ésta, el importe de los mismos y el valor en que han de ser adjudicados los bienes.

2.<sup>a</sup> Aeropuertos Españoles deberá comunicar la resolución adoptada a la Dependencia como máximo en el plazo de cuarenta y cinco días naturales. Se entenderá no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin contestación expresa.

6. Costas del procedimiento.—Tienen la consideración de costas del procedimiento de apremio aquellos gastos que se originen durante la actuación recaudatoria, especificados en el Reglamento General de Recaudación.

Las costas en que se hubiere incurrido, que no puedan ser cobradas a los deudores, correrán a cargo de Aeropuertos Españoles, minorando el importe a transferir al mismo en la liquidación mensual. Los justificantes de las costas se incluirán en los expedientes a que hace referencia la base sexta.I, pudiendo Aeropuertos Españoles solicitar aclaración si, a su juicio, no estuvieran suficientemente justificadas.

7. Solicitud de información al Ente Público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea.—Para gestionar la recaudación de los derechos económicos a que se refiere el presente Convenio, las Unidades de Recaudación de la Agencia Estatal harán uso de los mismos medios de información que los utilizados para la recaudación ejecutiva de los derechos del Estado y sus Organismos autónomos, pudiendo, para llevar a buen término la recaudación de los títulos, solicitar información a Aeropuertos Españoles. Si no se produce en el plazo de un mes la contestación a la solicitud de información, la Dependencia de Recaudación procederá a devolver los títulos a que se refiera. Las costas en que se pudiera haber incurrido serán minoradas en la siguiente liquidación.

8. Datos.—Las Dependencias de Recaudación datarán los títulos ejecutivos por alguno de los motivos establecidos en la legislación vigente, así como por lo dispuesto en las bases de este Convenio. La justificación de las datas por incobrables se realizará en los mismos términos que para las del Estado. Aeropuertos Españoles podrá solicitar aclaración si, a su juicio, no estuvieran realizados todos los trámites.

En el caso de que Aeropuertos Españoles tuviera, posteriormente, conocimiento de datos que no se hubieran utilizado en la gestión del título datado por incobrable que permitieran la realización del derecho, por el mismo se podrá expedir un nuevo título ejecutivo que se incluirá en el

siguiente soporte magnético mensual y se acompañará documentación justificativa de su nueva incorporación.

*Quinta. Coste del servicio.*

1. Se fija el coste del servicio a abonar por Aeropuertos Españoles a la Agencia Estatal de la siguiente forma:

- a) 6 por 100 sobre el importe de las cantidades recaudadas y de las datas por otros motivos distintos al ingreso.
- b) Cuando el índice de anulaciones, en importe, exceda del 10 por 100, el porcentaje a que se refiere el apartado a) anterior se verá incrementado en una décima por cada punto de exceso que haya experimentado tal índice.

Por índice de anulaciones debe entenderse la relación porcentual entre las datas por anulaciones (improcedencia de la liquidación o certificación de descubierto por error de fondo o de forma) y el total datado.

2. El coste global convenido en los apartados anteriores podrá ser revisado anualmente.

*Sexta. Liquidaciones y transferencias de fondos al Ente Público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea.*

1. Liquidaciones.—Antes del último día de cada mes las Dependencias de Recaudación enviarán a Aeropuertos Españoles información referida a la gestión del mes inmediato anterior en la que se especificarán las deudas cuya gestión haya concluido, fecha de las datas practicadas y motivo por el que se practican las mismas, acompañándose, en su caso, los documentos justificativos de los ingresos percibidos de los deudores y los justificantes de las costas en las que se haya incurrido. Asimismo, se remitirá información de los ingresos parciales habidos en el período.

Se practicará cada mes liquidación de los importes recaudados en el mes anterior.

Del total computado como ingreso se descontarán:

- a) El 6 por 100 previsto en la base quinta. 1.a), más el incremento a que hubiere lugar según establece la misma base, apartado 1.b).
- b) Las costas de los títulos incobrados por insolvencia u otras causas que hayan impedido su imputación a los deudores.

2. Transferencia de fondos.—Los importes mensuales resultantes a favor de Aeropuertos Españoles serán transferidos a la cuenta bancaria

que con este fin haya designado el mismo. En los casos en que practicada la liquidación resulte deudor Aeropuertos Españoles, se compensará el importe en sucesivas liquidaciones mensuales, salvo cuando se trate de la liquidación del mes de diciembre, en cuyo caso se requerirá a Aeropuertos Españoles para que efectúe su pago mediante transferencia a la cuenta que se indique por la Agencia Estatal.

*Séptima. Información al Ente Público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea.*—Con periodicidad trimestral las Dependencias de Recaudación enviarán a Aeropuertos Españoles un estado de la situación de las deudas en las que la fecha de cargo sea superior en más de tres meses a la de dicho estado y cuya gestión no hubiera finalizado.

No obstante, cuando la eficacia de la gestión así lo requiera, las Dependencias de Recaudación facilitarán a Aeropuertos Españoles, a solicitud de éste, información sobre la situación de un determinado cargo.

*Octava. Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 1994. Al término de dicho período se entenderá tácitamente prorrogado por plazos anuales sucesivos, salvo denuncia expresa con seis meses de antelación a la fecha de su vencimiento, como mínimo.

Sin perjuicio de lo anterior y con el objeto de conseguir una mayor operatividad del Convenio, la Agencia Estatal y Aeropuertos Españoles podrán revisar a finales de 1993 los siguientes plazos:

El de remisión de títulos por Aeropuertos Españoles (punto 1 de la base cuarta).

El de suspensión del procedimiento por la interposición de recursos (punto 3.2 de la base cuarta).

El de resolución adoptada por Aeropuertos Españoles en la adjudicación de bienes (punto 5 de la base cuarta).

El de solicitud de información por las Unidades de Recaudación a Aeropuertos Españoles (punto 7 de la base cuarta).

*Novena. Transitoria.*—El punto. 1 b) de la base quinta no será aplicable hasta el 1 de enero de 1994.

En prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.—El Director del Departamento de Recaudación, Abelardo Delgado Pacheco.—El Presidente del Ente Público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, Manuel Abejón Adamez.

<u>ANEXO I</u>	<u>POSICION</u>	<u>TIPO</u>	<u>CONTENIDO</u>	<u>DESCRIPCION DEL CAMPO</u>
<b>Sistema Integrado de Recaudación</b>	27 - 39	Núm.		Importe pendiente de las liquidaciones. (Importe total-Importe ingresado)
Especificaciones de los soportes de envíos de liquidaciones y deudas.	40 - 45	Núm.		Número de responsables garantías, registros 2
1) <u>Tipo: Cinta Magnética</u>	46 - 58	Núm.		Importe de responsabilidad garantías, registros 2
Tamaño: 1200/2400 Pies.	59 - 59	Alf. E=Ejecutivo		Periodo en que deben gestionarse las liquidaciones/deudas
Pistas: 9.	60 - 312	Alf. Libre		Contiene espacios.
Densidad: 1600 ó 6250 bpi.				
Código: EBCDIC.				
Etiquetas: Sin etiquetas.				
Factor de bloque: 13 registros por bloque.				
Longitud del registro: 312 caracteres.				

**REGISTROS DE DETALLE TIPO 1**

Los registros de detalle de liquidaciones que sigan al registro de cabecera tendrán el siguiente contenido:

<u>POSICION</u>	<u>TIPO</u>	<u>CONTENIDO</u>	<u>DESCRIPCION DEL CAMPO</u>
1	Núm.	1	Indicador de detalle de liquidaciones./Deudas
2 - 6	Núm.	AANN	Año y número de envío.
7 - 12	Núm.		Número de orden de la liquidación/deuda dentro del envío.
13 - 29	Alf.		Clave de liquidación.
30 - 38	Alf.		DNI o CI del deudor. Para DNI 30-37 Núm. 38 Alf.
39 - 78	Alf.		Apellidos y Nombre o Razón Social del deudor.
79 - 80	Alf.		Siglas de la vía pública de domicilio
81 - 105	Alf.		Nombre de la vía pública del domicilio
106 - 110	Alf.		Número del portal del domicilio
111 - 113	Alf.		Letra del portal del domicilio
114 - 115	Alf.		Escalera del domicilio
116 - 117	Alf.		Piso del domicilio
118 - 119	Alf.		Puerta del domicilio
120 - 124	Núm.		Código de la Administración de la Z.E.A.T. del domicilio
125 - 126	Núm.		Código de la provincia del domicilio
127 - 131	Núm.		Código del municipio del domicilio
132 - 136	Núm.		Código postal del domicilio

**SOPORTES DE LIQUIDACIONES DE ENVIOS EN VIA EJECUTIVA**

Mediante este fichero las oficinas liquidadoras enviarán las liquidaciones por ellas efectuadas una vez vencido el plazo de ingreso voluntario para su gestión por la vía de apremio.

**REGISTRO DE CABECERA**

El primer registro para envío de liquidaciones será en el registro de cabecera, con la siguiente configuración:

<u>POSICION</u>	<u>TIPO</u>	<u>CONTENIDO</u>	<u>DESCRIPCION DEL CAMPO</u>
1	Núm.	0	Indicador de registro de cabecera.
2	Alf.		Tipo de Oficina Liquidadora.
7	Núm.		Código de la Oficina liquidadora.
11 - 12	Núm.	AANN	Año y número de envío.
13 - 20	Núm.	AAAAMMDD	Fecha de envío.
21 - 26	Núm.		Número de liquidaciones del envío, registros

<u>POSICION</u>	<u>TIPO</u>	<u>CONTENIDO</u>	<u>DESCRIPCION DEL CAMPO</u>	<u>SOPORTE DE LIQUIDACIONES EN VIA EJECUTIVA</u>			
137 - 142	Núm.		Código del concepto presupuestario.	<u>REGISTRO OPCIONAL DE DETALLE DE RESPONSABLES O</u>			
143 - 143	Alf.		Indicador del tipo de liquidación./Deuda "T" = Tributaria "N" = No tributaria	<u>GARANTIAS TIPO 2</u>			
144 - 151	Núm.	AAAAMMDD	Fecha de liquidación	Este tipo de registro sólo se incluirá en aquellos casos en que se desee completar la información de una deuda anterior con aquella relativa a posibles responsables o garantes de la misma.			
152 - 152	Alf.		Forma en que debe gestionarse el cobro de la liquidación./Deuda "A" = Apremio "C" = Compensación	<u>POSICION</u>	<u>TIPO</u>	<u>CONTENIDO</u>	<u>DESCRIPCION DEL CAMPO</u>
153 - 154	Núm.		Período inicial del objeto tributario/desde.	1	Núm.	2	Indicador detalle responsable/garantía
155 - 156	Núm.		Período final del objeto tributario/hasta	2 - 6	Núm.	AANNN	Año y número de envío.
157 - 196	Alf.		Descripción del objeto tributario/deuda	7 - 12	Núm.		Número de orden dentro de los registros tipo 2
197 - 201	Núm.		Código del municipio del objeto tributario/deuda	13 - 29	Alf.		Clave de liquidación/deuda
202 - 206	Núm.		Código postal del objeto/deuda tributario/prov.origen.	30 - 30	Núm.		Tipo responsable/garantía "1" Solidario "4" Hipoteca "2" Subsidiario "5" Prenda "3" Aval "6" Otras
207 - 219	Núm.		Importe principal.	* Formato para tipos "1", "2" y "3"			
220 - 232	Núm.		Importe recargo.	31 - 39	Alf.		D N I o C I del responsable/garante
233 - 245	Núm.		Importe total.				para DNI 8 primeros Núm, 9 Alf.
246 - 258	Núm.		Importe ingresado fuera de plazo.	40 - 79	Alf.		Apellidos y Nombre o Razón Social del responsable/garante
259 - 266	Núm.	AAAAMMDD	Fecha del ingreso del importe ingresado fuera de plazo.	80 - 81	Alf.		Siglas de la vía pública de domicilio
267 - 274	Núm.	AAAAMMDD	Fecha de notificación en voluntaria	82 - 106	Alf.		Nombre de la vía pública de domicilio
275 - 276	Núm.		Tipo de notificación. 01 en mano 02 Por correo 03 Publicación en B.O.P. 04 Publicación en B.O.E. 05 Otros servicios 06 Por requerimiento	107 - 111	Alf.		Número del portal del domicilio
277 - 284	Núm.	AAAAMMDD	Fecha de vencimiento en voluntaria	112 - 114	Alf.		Letra del portal del domicilio
285 - 292	Núm.	AAAAMMDD	Fecha de certificación/prov. de apremio	115 - 116	Alf.		Escalera del domicilio
293 - 312	Alf.		Referencial del órgano emisor.	117 - 118	Alf.		Piso del domicilio
				119 - 120	Alf.		Puerta del domicilio
				121 - 125	Núm.		Código de la Administración de A.E.A.T. del domicilio
				126 - 127	Núm.		Código de la provincia del domicilio
				128 - 132	Núm.		Código del municipio del domicilio
				133 - 137	Núm.		Código postal del domicilio

<u>POSICION</u>	<u>TIPO</u>	<u>CONTENIDO</u>	<u>DESCRIPCION DEL CAMPO</u>	<u>VALIDACIONES DEL REGISTRO DE DETALLE TIPO "1"</u>		
				<u>CAMPO</u>	<u>TIPO ERROR</u>	<u>VALIDACIONES</u>
138 - 150 Núm.			Importe de responsabilidad/garantía			
151 - 312 Alf. libre			Contiene espacios	TIPO REGISTRO	RE	Debe ser igual a 1.
				NUMERO ENVIO	RE	Debe ser igual al del registro de cabecera.
				Nº DE ORDEN	RE	Debe ser igual al del registro ante. + 1 (el del primer reg. ha de ser 1)
* Formato para tipos "4", "5" y "6"						
31 - 79 Alf. libre			Contiene espacios			
80 - 137 Alf.			Descripción de la garantía			
138 - 150 Núm.			Importe de la garantía	CLAVE LIQUID./		
151 - 312 Alf. libre			Contiene espacios	DEUDA	RE	(T00000AAPPNNNNND)
					RR	* Cod. oficina (T00000): Igual al del registro de cabecera.

VALIDACIONES DEL SOPORTE DE ENTRADA DE ENVIOS DE LIQUIDACIONES Y DEUDAS

VALIDACIONES DEL REGISTRO DE CABECERA

<u>CAMPO</u>	<u>TIPO ERROR</u>	<u>VALIDACIONES</u>			
TIPO DE REGISTRO	RE	Debe ser igual a 0			
CODIGO OFICINA	RE	Tiene que venir cumplimentado y existir en tabla de oficinas.			
NUMERO ENVIO	RE	(AANNN). Obligatorio: AA: No mayor a año proceso .NNN: Distinto de cero.			
FECHA ENVIO	RE	No mayor a fecha de proceso.			
NUM. LIQUID./			DNI/CI	RR	Debe venir cumplimentado con configuración válida.
DEUDA	RE	Tiene que venir cumplimentado.			
IMPORTE LIQUID.	RE	Tiene que venir cumplimentado y corresponder a la suma de los importes totales de las liquidaciones/deudas menos los importes ya ingresados que puedan acompañar a las mismas.	RAZON SOCIAL	RR	Debe venir cumplimentado.
			DOMICILIO	RR	Deben venir cumplimentados todos los datos (excepto letra, escalera, piso o puerta, que son opcionales).
NUM.RESP/GARANT	RG	Debe ser cero si no existen reg. Tipo 2. Tiene que venir cumplimentado si existen reg. Tipo 2	SIGLAS VIA		
			NOMBRE VIA		
			NUMERO VIA		
IMPORTE RESP/GARANT	RG	Debe ser cero si no existen reg. tipo 2. Tiene que venir cumplimentado si existen reg. Tipo 2	LETRA PORTAL		
			ESCALERA		
			PISO		
			PUERTA		

	<u>TIPO_ERROR</u>	<u>VALIDACIONES</u>	<u>CAMPO</u>	<u>TIPO_ERROR</u>	<u>VALIDACIONES</u>
COD. ADMON.	E	Debe venir cumplimentado, existir en la tabla de administraciones y corresponder al municipio.	COD.POS		
			OBJT./DEUDA	E	Opcional. Si se cumplimenta debe ser válido para el municipio.
COD. PROVINCIA	RR	Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de provincias.	IMPORTE PRIN.	RE	Debe venir cumplimentado.
			IMP.RECARGO	RE	Debe venir cumplimentado para FORMA DE GESTION = A
COD. MUNICIPIO	RR	Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de municipios.			Debe venir a cero para FORMA DE GESTION = V ó C
			IMP.TOTAL	RE	Suma del importe principal mas recargo apremio.
COD. POSTAL	RR	Debe ser un código postal válido para el municipio.			
COD. CONCEPTO	RR	Debe venir cumplimentado si la oficina presenta deudas del presupuesto del Estado y debe existir en la tabla de conceptos.			* Los siguientes campos se cumplimentarán sólo para deudas en periodo ejecutivo, para envíos de deudas en periodo voluntario serán siempre ceros, salvo NUM.REFERENCIA.
			<u>CAMPO</u>	<u>TIPO_ERROR</u>	<u>VALIDACIONES</u>
IND. TRIBUT.	RR	Debe venir cumplimentado en oficinas no presupuestarias. Admite como contenido: T:TRIBUTARIO. N:NO TRIBUTARIO	IMP.FUERA		
			PLAZO	RE	Opcional. Si se cumplimenta llevará contenido fecha fuera o plazo.
FECHA LIQUID.	RR	Debe ser lógica y no mayor a la fecha de proceso.	FECHA FUERA		
			DE PLAZO	RR	Opcional. Si se cumplimenta debe ser lógica no mayor a la de proceso y no menor a la de vto. en voluntaria.
FORMA DE GEST.	RR	Debe venir cumplimentado. Admite como contenido V = Voluntaria A = Apremio C = Compensación En caso A se cumplimentará el campo IMPORTE RECARGO DE APREMIO En casos V o C IMPORTE RECARGO DE APREMIO será cero	NUM.REFERENCIA		Opcional.
			FECHA NOTIFICACION	RR	Debe ser lógica no menor a FECHA LIQUID.y no mayor a la de proceso. Obliga a cumplimentar fecha vencimiento en voluntaria y tipo de notificacion.
PERIODO 1			TIPO NOTIFICACION	RR	Para deudas en ejecutiva debe existir en la tabla de tipos de notificación
OBJ/DESDE	RR	Debe venir cumplimentado si periodo 2 no lo está.	FECHA VTO.VOLUNT.	RR	Debe ser lógica mayor que FECHA NOTIFICACION y no mayor que fecha de proceso
PERIODO 2					
OBJ/HASTA	RR	Debe venir cumplimentado si periodo 1 no lo está.	FECHA CERT./		
DESCRIP.			PROV.APREMIO	RR	Debe ser lógica y no mayor que la del proceso.
OBJT./DEUDA	RR	Debe venir cumplimentado.			
COD.MUNIC.					
OBJT/DEUDA	E	Opcional. Si se cumplimenta debe existir en la tabla de municipios.			Para deudas en ejecutiva no menor que la FECHA VTO. VOLUNT.

VALIDACIONES DEL REGISTRO DE DETALLE TIPO "2"CAMPOTIPO ERRORVALIDACIONES

Estos registros serán opcionales o no en función de los datos especificados en el registro cabecera.

E

Para DNI la configuración del último dígito debe ser correcta o cumplimentada con un espacio.

<u>CAMPO</u>	<u>TIPO ERROR</u>	<u>VALIDACIONES</u>
TIPO REGISTRO	RG	Debe ser igual a 2.
NUMERO ENVIO	RG	Debe ser igual al del registro de cabecera.
Nº DE ORDEN	RG	Debe ser igual al de registro ante. + 1 (el del primer reg. tipo 2 ha de ser 1)
CLAVE LIQUID./ DEUDA	RG	(T00000AAPPNNNNND) Debe corresponder con la clave de liq./deuda de algún registro tipo 1 del soporte
	RG	* Cod. oficina (T00000): Igual al del registro de cabecera.
	RG	* Año liquidación (AA): numérico y no mayor al año de envío.
	RG	* Cod. provincia (PP): debe existir en tabla de provincias.
	RG	* Número liquid. (NNNNNN): Numérico.
	RG	* Dígito control (D): Numérico. Debe ser igual al resto de la división del campo formado por nº de oficina, año de liquidación y nº de liquid. por 11(si resto = 10, dígito = 0)
TIPO RESP/GARANT.	RG	Debe estar comprendido entre 1-6

RAZON SOCIAL

RESP.

RG

Debe venir cumplimentado.

DOMICILIO RESP.

RG

Deben venir cumplimentados todos los datos(excepto letra, escalera, piso o puerta, que son opcionales)

SIGLAS VIA

NOMBRE VIA

NUMERO VIA

LETRA PORTAL

ESCALERA

PISO

PUERTA

COD. ADMON.

E

Debe venir cumplimentado, existir en la tabla de administraciones y corresponder al municipio.

COD. PROVINCIA

RG

Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de provincias.

COD. MUNICIPIO

RG

Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de municipios.

COD. POSTAL

RG

Debe ser un código postal válido para el municipio.

TIPO RESPBLE.

RG

Debe venir cumplimentado

IMP. RESPBLE.

RG

Debe venir cumplimentado.

No puede ser mayor al importe pendiente de la deuda (TOTAL DEUDA - INGRESADO)

\* Para tipos de resp. 4, 5 y 6.

\* Para tipos de Resp. 1, 2 y 3

DESC.GARANT.

Debe venir cumplimentado

IMPOR.RESPONS.

Debe venir cumplimentado.

No puede ser mayor al importe pendiente de la deuda (TOTAL DEUDA-INGRESADO)

DNI/CI

RG

Debe venir cumplimentado con configuración válida, y distinta que el DNI/CI del deudor principal

CONFIGURACION DE LA CLAVE DE LIQUIDACION

DESCRIPCION	LONG.	TIPO
Tipo de Oficina	1	Alf.
Código de Oficina.	5	Núm.
Ejercicio de liquidación.	2	Núm.
Código de provincia	2	Núm.
Número de orden de liquidación.	6	Núm.
Dígito de control	1	Núm.

Para calcular el dígito de control se divide por once el número formado por las posiciones 2 a 16, ambas inclusive.

Si el resto es 10, entonces el dígito de control es cero, en otro caso, se toma el resto como dígito de control.

TIPOS DE ERRORES CONTEMPLADOS

E	NO IMPLICAN RECHAZO DEL REGISTRO
RR	IMPLICAN RECHAZO DEL REGISTRO
RE	IMPLICAN RECHAZO DEL REGISTRO Y DEL ENVIO
RG	IMPLICAN RECHAZO DEL REGISTRO DE RESPONSABLES Y GARANTIAS

**6746** *RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 7, 8, 9 y 10 de marzo de 1993, y el número del reintegro del sorteo celebrado el día 7 de marzo de 1993 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 7, 8, 9 y 10 de marzo de 1993 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 7 de marzo de 1993:

Combinación ganadora: 21, 18, 31, 41, 38, 24.  
Número complementario: 3.  
Número del reintegro: 9.

Día 8 de marzo de 1993:

Combinación ganadora: 9, 20, 22, 36, 41, 2.  
Número complementario: 23.

Día 9 de marzo de 1993:

Combinación ganadora: 28, 26, 27, 37, 45, 8.  
Número complementario: 3.

Día 10 de marzo de 1993:

Combinación ganadora: 44, 47, 1, 41, 24, 37.  
Número complementario: 25.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 14 de marzo de 1993, a las veintiuna treinta horas, y los días 15, 16 y 17 de marzo de 1993, a las nueve treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 10 de marzo de 1993.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**6747** *CORRECCION de errores de la Resolución de 23 de febrero de 1993, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Letras del Tesoro a tres y seis meses, a celebrar en el mes de marzo de 1993, y se convocan las correspondientes subastas.*

Advertido error en el texto de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 49, del día 26 de febrero de 1993, se transcriben a continuación la oportuna rectificación:

En el cuadro del punto 1., columna Número de Días, línea tercera, donde dice: «182», debe decir: «183».

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**6748** *RESOLUCION de 24 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al sistema multilínea digital (acceso analógico), marca «Nextel», modelo DKDA (32).*

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Nextel Telecomunicaciones, Sociedad Limitada», con domicilio social en Madrid, avenida Menéndez Pelayo, número 39, código postal 28009,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al sistema multilínea digital (acceso analógico), marca «Nextel», modelo DKDA (32), con la inscripción E 97 92 0468, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 24 de septiembre de 1992.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

**ANEXO****Certificado de aceptación**

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Sistema multilínea digital (acceso analógico).

Fabricado por: «Nakayo Telecommunications Inc.», en Japón.

Marca: «Nextel».

Modelo: DKDA (32).

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Real Decreto 1681/1989, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1990 y el artículo 8.º, 2 del Real Decreto 1066/1989,

con la inscripción

E	97 92 0468
---	------------

y plazo de validez hasta el 30 de septiembre de 1997. Condicionado a la aprobación de las especificaciones técnicas.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado, en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto 1066/1989.

Madrid, 24 de septiembre de 1992.—El Director general, Javier Nadal Ariño.